

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2023)

Expediente Radicado: 2021- 00119

Estando las diligencias al Despacho para resolver sobre la concesión del recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia proferida el pasado 8 de noviembre de año 2022, notificada por estado el día 9 del mismo mes y año, se advierte que fue presentado de manera extemporánea lo que impone su rechazo.

Nótese que el término previsto en el artículo 322 para presentar la apelación fenecía el día 15 de noviembre del año 2022 a las 5:00 p.m., sin embargo el escrito fue remitido el día 16 de noviembre de 2022, cuando el plazo ya había fenecido.

No se pasa por alto que el abogado interviniente alude a que el recurso fue enviado por correo electrónico el día 15 de noviembre de 2022, sin embargo “rebotó”.

Pero aun considerando esa fecha para tener por recepcionado el escrito contentivo del recurso, se advierte que el mensaje se habría iniciado sobre las 7:42 p.m. tiempo muy distante a la ultima hora de atención al público¹ y por lo tanto se debe entender recibido al día siguiente.

Así lo impone el artículo 109 del C.G.P. “Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término” (destacado fuera del texto original)

No se olvide como lo recordó la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 8584 DE 2020, reiterada en sentencias STC340 de 2021 y STC 13728 DE 2021 que

“Se sigue, entonces, que por regla general cuando la «carga procesal de la parte» consiste en la radicación de un escrito, la mism[a] está supeditada a que sea recibido en tiempo en el estrado correspondiente, bien sea en forma física o telemática”

A su vez el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en auto del 27 de septiembre de 2022 precisó que **“la existencia de un horario laboral no constituye excusa para impedirle a una parte en un proceso que actúe a través de canales digitales. Cosa distinta es que el servidor judicial no esté obligado a verificar el correo electrónico oficial después de culminar su jornada laboral y que, en ciertos casos, la petición produzca efectos el día siguiente.”** (subrayas fuera del texto original)

¹ Acuerdo No. 4034 de 2007 Por el cual se establece la jornada de trabajo en los despachos judiciales y dependencias administrativas del Distrito Judicial de Bogotá Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Entonces aceptando que el correo fue generado el día 15 de noviembre de 2022 luego de las 5 p.m., pues la causa por la cual no ingresó el mensaje a la bandeja de entrada, no es atribuible al recurrente sino que obedece a una parametrización dada por el administrador del correo institucional, la conclusión de extemporaneidad sería la misma, pues al tenor de la normatividad aquí señalada y los antecedentes judiciales acabados de reseñar, el despacho debe entender recibido el escrito para el día 16 de noviembre de 2022 y no para el día anterior.

Sumado a todo lo anterior quien esta formulando el recurso, no acredita su derecho de postulación.

Por lo expuesto se dispone:

1. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en este asunto.
2. Se requiere al abogado Juan Sebastián Morejo Bejarano, para que en eventual próxima intervención allegue poder conferido por la sociedad SystemGroup S.A.
3. Por secretaría liquídense las costas.
4. Cumplido lo anterior ingrédese el proceso al despacho, para resolver sobre la solicitud de ejecución de la sentencia .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198d55f2569c82917b785804e7f204064e763746363305a52f1d4d6645740052**

Documento generado en 08/03/2023 05:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>